



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2024-00029-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto conocer la presente solicitud de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** formulada por **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ** y al revisarla se advierte que deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Sírvase complementar la relación del inventario de activos fijos - propiedad planta y equipo (fol. Dig. No. 39-40), indicando los números de matrículas inmobiliarias de cada uno de los bienes inmuebles allí relacionados y aporte los certificados de tradición tanto de los predios como de los tres vehículos, con una expedición no superior a 30 días.
2. Del inventario denominado plantaciones de aguacates HASS (fol. Dig. No. 40), informe si solo es propietario de la plantación o si lo es también del terreno donde se ubican, en el primer caso deberá aportar contrato o prueba que demuestre la titularidad del derecho de dominio de la cosecha pendiente; y en el segundo caso, informe el número de matrícula inmobiliaria y aporte el certificado de tradición respectivo, con una expedición no superior a 30 días.
3. Sírvase aclarar y/o corregir el inventario de activos fijos - propiedad planta y equipo, debido a que los bienes con matrículas 378-152187 Bodega hipotecada al Banco de Occidente; MI 112-6734 - Predio Calibio (Pacora, Caldas), MI 112-901 Los Alpes (Pacora, Caldas), MI 112-938 Finca Santa Rosalía (Pacora, Caldas) y MI 112-10 - Predio La Albania (Pacora, Caldas) no se encuentran allí relacionados, además, aporte el certificado de tradición de cada uno de ellos, con una expedición no superior a 30 días.
4. No se allegó constancia de haber remitido la demanda y sus anexos por correo electrónico a la parte pasiva, como lo exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. No se indican las direcciones físicas y correos electrónicos de los intervinientes (acreedores), conforme el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

6. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2.006, en consonancia con el artículo 90 del C.G.P., se requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que hace falta o rinda las explicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE formulada por GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de diez (10) días, (art. 14 Ley 1116 de 2006) a fin de que se corrija las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda. Oficiese

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa21efdfedb496602fa893e8b5b2c50f60be7d24a60b9ee5e9ad147956ae470**

Documento generado en 13/02/2024 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>